

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central treinta y uno de Julio del año dos mil quince.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente de Mérito Número **007-2015** en el cual **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA WALMART EL SAUCE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS** en fecha veintidós de Enero del año dos mil quince por el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.”** propietaria del proyecto denominado **WALMART EL SAUCE.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinticuatro de Abril del año dos mil quince se tienen por recibidos en ésta Secretaría de Estado por su orden: **a)** Observaciones y Recomendaciones emitidas en fecha veintiséis de Marzo del año dos mil quince por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la Dirección General de Carreteras, en el cual se establece: “... Definir en los planos, el limite del derecho de vía, el cual en esta carretera es de 50.00 metros de ancho, 25.00 metros en ambos lados de la carretera a partir del centro de la mediana. Cabe aclarar que no se aprobará ninguna obra dentro del derecho de vía a excepción del acceso, cualquier obra adicional como estacionamientos, muros, jardineras, etc. Deberán ser dentro de su propiedad. Lo anterior con base al Artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Presentan planos con planta de ampliación vial sin ninguna información de diseño o detalles, prácticamente es solo un esquema. Presentar diseño del carril de desaceleración y enfocar cuales son los carriles existentes y cual a construir ya que en el plano se visualizan cinco (5) carriles de acceso a la Residencial El Sauce, dos (2) de entrada, uno (1) de retorno y dos de salida, sin embargo en el inciso 2.1.2 del estudio, exponen que el acceso a la residencial está compuesto de 4 carriles dos (2) de entrada y dos (2) de salida. ¿Van a construir el de retorno? Explicar. Además se les recuerda que en el diseño deberán mantener la sección actual de la cuneta como lo muestran en la ilustración 4.13, para no obstruir el drenaje de las aguas lluvias. ¿De que manera van hacer el ingreso los vehículos que salen del establecimiento tanto livianos como camiones, al anillo periférico? En el informe explican que lo harán directamente por el carril de acceso a la Residencial El Sauce y luego al anillo periférico ¿es por el Boulevard el Sauce? Ampliar la información que contiene la planta de señalización vial, no se logra distinguir la ubicación y tipo de señales. El paso peatonal debe ser con pintura color blanco y líneas rectas, sin inclinación. Corregir notas claves (1) de la planta de señalización vial y la ilustración 5.13 ejemplo de paso peatonal. ¿Donde van a ubicar la señal elevada, ilustración 5.12? Recomendamos se

remita este expediente a la Unidad Ejecutora BM/BCIE o al Departamento de Derecho de Vía para su respectiva revisión y posterior Dictamen, ya que son los que cuentan con la información y planos construídos del proyecto Anillo Periférico, en vista que en el Informe de estudio presentado por el solicitante, aduce que el derecho de vía en este tramo es de 30.00 metros de ancho, debido a las invasiones del derecho de vía y a las restricciones topográficas del terreno. Se recomienda también aclarar al solicitante, que en caso de que hubiese ampliación o mejoras de carriles en este tramo del Anillo Periférico, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización ya que el derecho de vía es propiedad de INSEP.- **b)** Que el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** adscrito a la Dirección General de Carreteras emitió **MEMORANDUM DDV N° 035-2015** de fecha veintiuno de Abril del año dos mil quince el que establece: “... delimitamos el Derecho de Vía y le hicimos observaciones puntuales para el retiro del cerco provisional y colocarlo al límite de los 25 mts. Tomados del eje central de la mediana. **Somos de la opinión técnica que la Constancia de Inafectabilidad solicitada no se puede otorgar, mientras no retiren del Derecho de Vía el cerco perimetral y mientras no cumplan con las observaciones y recomendaciones hechas por la Unidad de Apoyo Técnico, en el auto de fecha 26 de Marzo de 2015, firmado y sellado por la Ing. Vilma Márquez y que consta en el Expediente de mérito No. 007-2015.** Sugerimos que una vez evacuada las recomendaciones hechas, el solicitante proceda a notificar por escrito a la Dirección General de Carreteras que a cumplido con todo lo antes expuesto. Este Departamento de Derecho de Vía, verificará en campo si fue subsanada y emitiremos el Dictamen correspondiente”.- (Folios 199, 202 al 203)

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintisiete de Mayo del año dos mil quince el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.**” propietaria del proyecto denominado **WALMART EL SAUCE**, presentó ante ésta Secretaría de Estado el escrito titulado: **REFERENCIA: SE APORTAN DOCUMENTOS SUBSANANDO REQUERIMIENTO EMITIDO EN FECHA 15 DE MAYO 2015 PARA TRÁMITE DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.- WALMART EL SAUCE**, habiendo presentado los documentos siguientes: **a)** Informe de Estudio de Impacto Vial emitido por Consultores en Ingeniería y Geotecnia (Geoconsult S.A. de C.V.); **b)** Planos originales, copia y digital de: **I)** Planta de Carriles Existentes; **II)** Planta de Carril de desaceleración; **III)** Planta de Señalamiento vial; **IV)** Perfil de carriles existentes; **V)** Secciones transversales-carriles existentes; **VI)** Planta de Carril de desaceleración; **VII)** Secciones transversales carril de desaceleración; **VIII)** Detalle típico de flechas direccionales. (Folio 207)

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintitrés de Junio del año dos mil quince la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la Dirección General de Carreteras emitió **INFORME** en el cual establece: “... los cuales cumplen con todas las recomendaciones dadas, por tanto **se recomienda a la Dirección General de Carreteras otorgarle el permiso solicitado**”.- (Folio 401)

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diez de Julio la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado emitió Dictamen Legal **DL-014-2015** en el que literalmente se expone: “...Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dado el criterio técnico en el informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, Y EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA**, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -“Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -“El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, se pronuncia en forma **FAVORABLE**, en el sentido, de que: **Provisionalmente** se extienda la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, solicitada, atendiendo las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL Y EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA. **SE RECOMIENDA:** Que una vez concluida la construcción de dicho acceso al Anillo Periférico, se Notifique a esta Secretaria de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señaladas con el Informe correspondiente, para la emisión de la **CONSTANCIA DEFINITIVA** con las referencias de que el acceso, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley...”.- (Folios 405 al 406)

CONSIDERANDO (5): Que el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** adscrito a la Dirección General de Carreteras emitió mediante **MEMORÁNDUM DDV N° 072-2015** de fecha veintiuno de Julio del año dos mil quince **INFORME** de verificación de inspección del Expediente No. 007-2015, solicitud de Constancia de Inafectabilidad, Walmart El Sauce en el cual se establece: “... Fue hasta el día martes 21 de julio de 2015, tres meses después de la primera inspección, que se

nos avisó para verificar de nuevo; y por tercera vez se procedió a inspeccionar el área constatando que en efecto se retiró la cerca perimetral del Derecho de Vía, por parte de los Técnicos valuadores Carlos Edilberto Varela y Mario César Herrera. Por lo que debe dársele trámite de otorgamiento de la Constancia de Inafectabilidad, solicitada por la Empresa Walmart; en lo que a las especificaciones Técnicas que el Derecho de Vía corresponde...” Así mismo adjuntan ocho copias en blanco y negro (Folios 408 al 413)

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 80 de la Constitución de la República expresa: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 321 de la Constitución de la República expresa: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: “Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre establece: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre establece: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.” (Ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, por medio de la Dirección General de Carreteras).

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre establece: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre establece: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre establece: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 65, 83, 84, 87, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 17, 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA WALMART EL SAUCE.**- Presentado en fecha veintidós de Enero del año dos mil quince por el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.”** propietaria del proyecto denominado **WALMART EL SAUCE.**- **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil denominada **“OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.”** propietaria del proyecto denominado **WALMART EL SAUCE**, deberá de cumplir con la Recomendación emitida por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrita a la Dirección General de Carreteras que en caso de que hubiese ampliación o mejoras de carriles en este tramo del Anillo Periférico, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización ya que el derecho de

vía es propiedad de INSEP.- **SEGUNDO:** Deberá de notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras para que proceda a designar un Supervisor que inspeccione y dé seguimiento de campo a las recomendaciones técnicas emitidas por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial; asimismo deberá de asumir los costos de transporte del Supervisor nombrado para tal efecto para cumplir con su cometido, los que correrán por cuenta de la Empresa peticionaria.- **Y MANDA:** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.”** propietaria del proyecto denominado **WALMART EL SAUCE** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB-SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

OF